



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 498-2015-A-MDE/LC

Echarati, 01 de setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 500-2015-MDE-OAJ/AG emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 855-2015-MDE-GAF/UL de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 214-2015-A-MDE/LC, de fecha 25 de mayo del 2015, se aprobó la Cancelación, por la causal de recorte presupuestal, de los procesos de selección que se detallan a continuación: **Adjudicación Directa Selectiva N° 664-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de bloqueta de concreto hueco de 15x40x20 CSM, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de las Mercedes del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"; **Adjudicación Directa Selectiva N° 540-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de fertilizantes, para el proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco" y **Adjudicación de Menor Cuantía N° 515-2014-CEP-MDE/LC**, para la adquisición de vestuario, para el proyecto: "Mejoramiento de Capacidades en el Control Prenatal y CRED para la prevención de la Desnutrición Crónica en Niños Menores de 05 años en la Micro Red de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco";



Que, mediante Informe N° 855-2015-MDE-GAF/UL de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 214-2015-A-MDE/LC, en razón que los tres procesos de selección en referencia se encuentran con buena pro consentida, no es posible cancelarlos, y precisa que la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; conforme a ello solicita la revisión y modificación de la Resolución en mención;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, concordante con el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante el REGLAMENTO, respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación. Que, en ese entender la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos de conformidad con el Artículo 137° del Reglamento, sin embargo en atención al mismo artículo citado en su segundo párrafo señala que " la Entidad puede negarse a suscribir el contrato salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda;

Que, es evidente que en la Opinión legal N° 232-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opina por la procedencia de la Cancelación de los procesos de selección de la referencia, y que en razón al análisis y opinión a la que arribo la Oficina de Asesoría Jurídica se emitió la Resolución de Alcaldía N° 214-2015-A-MDE/LC, siendo que dichos vicios de nulidad proviene desde la Opinión en mención;

Que, conforme al Artículo 202° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 precisa "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos

*[Handwritten signature and text at the bottom of the page]*

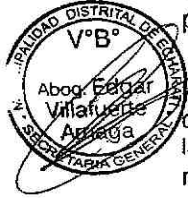


	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 498-2015-A-MDE/LC.

administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público, en el numeral 2 del mismo cuerpo legal señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, cabe precisar en principio que la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, contempla la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar, por el cual es obligación de la Entidad revisar el procedimiento administrativo a fin de cautelar la legalidad de los procedimientos administrativos, así como velar por el debido proceso administrativo, lo que fundamenta la potestad de la administración de declarar la Nulidad de Oficio en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10 de la Ley de procedimiento Administrativo General conforme lo señala el Art. 202° del mismo cuerpo legal;



Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, de los actos administrativos establecidos en el Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, conforme al numeral 1) Contravención a la constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 500-2015-MDF-OA/JIAG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 214-2015-A-MDE/LC;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 214-2015-A-MDE/LC, de fecha 25 de mayo del 2015, se aprobó la Cancelación, por la causal de recorte presupuestal, de los procesos de selección que se detallen a continuación: **Adjudicación Directa Selectiva N° 664-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de bloqueta de concreto hueco de 15x40x20 CSM, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de las Mercedes del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"; **Adjudicación Directa Selectiva N° 540-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de fertilizantes, para el proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco" y **Adjudicación de Menor Cuantía N° 515-2014-CEP-MDE/LC**, para la adquisición de vestuario, para el proyecto: "Mejoramiento de Capacidades en el Control Prenatal y CRED para la prevención de la Desnutrición Crónica en Niños Menores de 05 años en la Micro Red de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco", dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la disposición, al haberse verificado la causal prevista en el numeral 1) Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 2º.-DECLARAR**, la no suscripción del Contrato por negativa de la Entidad por causas de recorte presupuestal, de los procesos de selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 664-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de bloqueta de concreto hueco de 15x40x20 CSM, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de las Mercedes del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"; **Adjudicación Directa Selectiva N° 540-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de fertilizantes, para el proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco" y **Adjudicación de Menor Cuantía N° 515-2014-CEP-MDE/LC**, para la adquisición de vestuario, para el proyecto: "Mejoramiento de Capacidades en el Control Prenatal y CRED para la prevención de la Desnutrición Crónica en Niños Menores de 05 años en la Micro Red de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", de conformidad con el Artículo 137° del Reglamento, dándose por concluida los procesos de selección conforme señala el Artículo 22° numeral 4 del Reglamento.

**ARTICULO 3º.-NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal  
Legística  
GAF  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE

*Emerson Llanos del Triunfo*